



RED DEPARTAMENTAL DE APOYO AL CONTROL SOCIAL Y A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS”

Disposiciones de la Ley Estatutaria 850 de 2003 Veeduría Ciudadana

DEFINICION:

La Veeduría Ciudadana es un mecanismo democrático de Participación establecido por la Constitución Política para que los ciudadanos se organicen y vigilen lo que hace el Gobierno. Es decir es una de las formas de hacer control Social a la Gestión Pública

QUIENES PUEDEN CONSTITUIRLAS:

Las personas que quieran hacer control en un número plural.

CÓMO SE CONSTITUYEN:

Se debe hacer una asamblea comunitaria, allí se hace la elección, se debe levantar un acta en la que se defina el objeto, tiempo y sus integrantes, esta debe ser registrada en la Cámara de Comercio o en la Personería Municipal.

PRINCIPIOS DE LA VEEDURÍA:

Democratización - Objetividad - Autonomía - Igualdad- Responsabilidad- Transparencia- Eficacia – Legalidad.

FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS:

- Vigilancia en los procesos de planeación.
- Vigilancia en la asignación del presupuesto (solución de necesidades básicas insatisfechas).
- Vigilancia en los procesos de contratación, ejecución y supervisión.
- Comunicar a la ciudadanía los avances en los procesos de control (avances).
- Denunciar antes las autoridades competentes hechos irregulares de funcionarios públicos.



DEBERES DE LAS VEEDURÍAS:

- Recibir informes, observaciones y sugerencias.
- Comunicar a la ciudadanía los avances.
- Definir su propio reglamento y los mecanismos de regulación
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos
- Inscribirse ante Cámara de Comercio o Personería municipal
- Rendir informes en audiencia pública
- Solicitar información
- Informar a las autoridades sobre su financiación y recursos
- Los demás que señalen la Constitución y la Ley

DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS

- Conocer las Políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de objeto de veeduría.
- Solicitar la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso.
- Obtener información pertinente (de obligatoria respuesta).
- Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

IMPEDIMENTOS: NO PUEDEN SER VEEDORES

- Los contratistas, interventores, supervisores, proveedores o trabajadores adscritos al objeto de vigilancia, con interés patrimonial o que hayan laborado dentro del año anterior en él.
- Personas vinculadas por matrimonio, unión permanente o parentesco (Cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) con el contratista.
- Los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en su ejecución o funciones relacionadas.